



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente asunto se encuentra pendiente por resolver petición presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ASTRID VIVIANA QUESADA CARABALI
EJECUTADO: LUIS ALBERTO SERRANO CAMACHO
RADICADO: 76001-4105-005-2019-00589-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1638

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por el estudiante de derecho SIMÓN EDUARDO PEÑA ARIZA, a través del cual sustituye el poder que le fue conferido por la demandante, en favor de la estudiante CINDY LORENA GONZALEZ REINA, para que asuma la representación de esta, dentro del presente asunto.

Conforme lo anterior, la estudiante CINDY LORENA GONZALEZ REINA, remitió escrito al correo electrónico del despacho, mediante el cual aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula No.132.295, de propiedad del ejecutado, en el que consta el embargo que fue decretado en la providencia precedente; razón por la que solicita se libre despacho comisorio, a fin de realizar la diligencia de secuestro.

Así las cosas, se procederá a ordenar el secuestro del lote de terreno denominado La Vega, de propiedad del ejecutado LUIS ALBERTO SERRANO CAMACHO, que se encuentra ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, vereda Cascabel, identificado con la matrícula No.132.295, y a comisionar a la Alcaldía de dicho municipio para lo pertinente.

De otro lado, obra comunicación GCOE-EMB-20210510465979 remitida por el Banco de Bogotá, a través de la cual, informa que congeló el valor señalado mediante oficio No.115, sin embargo, no trasladó los recursos debido a que no se reportó el número de cédula de la demandante; razón por la que se ordenará librar el oficio pertinente y se requerirá a dicha entidad financiera, para que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada por esta oficina judicial.

Por otra parte, obra memorial presentado por el estudiante de derecho JUAN FELIPE CASTILLO CLAVIJO, mediante el cual solicita, se tenga por notificado al señor LUIS ALBERTO SERRANO CAMACHO, toda vez que remitió copia de la demanda, del auto que decretó las medidas cautelares y del poder para actuar, a su red social de Facebook.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que, el memorial allegado no da cuenta de la fecha en la que se efectuó el envío de la notificación al ejecutado, así como tampoco es posible concluir de manera fehaciente que la parte ejecutante haya cumplido con la remisión de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago, pues las imágenes adjuntadas son ilegibles.

Tampoco se acreditó el acuse de recibo por parte del señor LUIS ALBERTO SERRANO CAMACHO, ni se cumplió con los presupuestos del art. 291 del CGP, que a la letra exige:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Así las cosas, advierte el despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le compete con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente Litis y en razón a ello se le requerirá para que cumpla con tal propósito.

Lo anterior, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; se precisa que el D. 806 de 2020, en ningún momento ha derogado las normas procesales, sino que, es una normativa temporal para flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, pero no es una herramienta para reemplazar los requisitos que establece la norma procesal para cada ritualidad.

En tal virtud, se requerirá a la parte ejecutante para que proceda con la notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P, en los términos mencionados de conformidad con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS.

Finalmente, se requerirá al estudiante de derecho JUAN FELIPE CASTILLO CLAVIJO para que aporte el poder que le fue conferido, a fin de acreditar la legitimación en la causa.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Icesi, CINDY LORENA GONZALEZ REINA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.029.841, para actuar como apoderada judicial sustituta de la ejecutante, conforme a los términos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del lote de terreno denominado La Vega, de propiedad del ejecutado LUIS ALBERTO SERRANO CAMACHO, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, vereda Cascabel, identificado con la matrícula No.132.295.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 595 del CGP, se dispondrá comisionar a la Alcaldía de Santander de Quilichao, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art 38 inciso 3, que tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado, relevarlo en caso de ser necesario y señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. También se faculta a la Alcaldía para subcomisionar para el buen ejercicio de su gestión.

El secuestre deberá cumplir con los deberes de que trata el art. 52 del CGP y pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito. Como honorarios provisionales se fijará la suma de \$150.000, que deberán ser pagados por la parte ejecutante al momento de la diligencia y deberá allegar la constancia de dicho pago al despacho.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Se advierte que también se deberá suministrar al despacho los canales digitales y números telefónicos del secuestre para los efectos pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación al ejecutado LUIS ALBERTO SERRANO CAMACHO, en la forma indicada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CUARTO: REQUERIR al estudiante de derecho JUAN FELIPE CASTILLO CLAVIJO para que aporte el poder que le fue conferido, a fin de acreditar la legitimación en la causa.

QUINTO: LÍBRESE por secretaría el oficio pertinente con destino al Banco de Bogotá a efectos de materializar la orden de embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°144 del día de hoy 22 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo labora , pendiente de notificar a la parte ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJCTE: COLFONDOS S.A- PENSIONES Y CESANTIAS
EJCDO: MULTISERVICIOS DE OCCIDENTE HS S.A.S. en liquidación.
RAD: 76001-4105-005-2020-00273-00

Auto Interlocutorio No 1643
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte activa no ha cumplido con la carga procesal que le compete con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente litis.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante auto No. 2283 de fecha 24 de noviembre del 2020, este despacho libró mandamiento de pago y ordenó realizar las diligencias de notificación a la ejecutada, sin embargo hasta la presente fecha no se ha presentado la demandada a notificarse del proceso, ni fueron allegadas por el interesado las constancias de notificación de la misma. Por tanto, encuentra este despacho que no se han agotado los comunicados establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, ni se ha dado aplicación al artículo 8 del D.806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Frente a este panorama el despacho anota, que el Decreto 806 de 2020, no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, la finalidad de dicho decreto es la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

La anterior conclusión emana del texto del Decreto 806 de 2020, pues en su Art. 16 sobre vigencias y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los Arts. 6 y 8 ibidem se emplean alocuciones tales como “podrán efectuarse”, denotando la alternatividad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, otorgándole el término de quince (15) días a efectos de surtir la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y dar aplicación al D. 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

Se advierte que debe hacerlo a la dirección de la empresa y/o el correo electrónico contenido en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, o proceder conforme al art. 29 del CPTSS.

Con fundamento a lo anterior se,



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE:

Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al párrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 144 del día de hoy 22 de septiembre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

ARV



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA
EJCDO: MADERAS Y ACABADOS SAS
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1645
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia, petición que se encuentra coadyuvada por el (la) señor (a) JAIME ANDRÉS RAMÍREZ RIASCOS quien interviene en la presente causa en calidad representante legal del ente encartado¹.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, presentado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA contra MADERAS Y ACABADOS SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

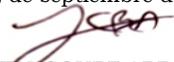
¹ [Solicitud de terminación del proceso.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 144 del día de hoy 22 de septiembre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

OFICIO N° 257

Señores

BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR,
BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE
OCCIDENTE

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. – NIT
800.144.331-3
EJECUTADO: MADERAS Y ACABADOS SAS – NIT 805.028.745-0
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00334-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 1645 del 21 de septiembre de 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado MADERAS Y ACABADOS SAS, ejecutado con NIT. 805.028.745-0, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 210 del 13 de agosto de 2021.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

OFICIO N° 258

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. – NIT
800.144.331-3
EJECUTADO: MADERAS Y ACABADOS SAS – NIT 805.028.745-0
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00334-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 1645 del 21 de septiembre de 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado MADERAS Y ACABADOS SAS, ejecutado con NIT. 805.028.745-0, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 210 del 13 de agosto de 2021.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575